

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, hoy 26 de julio de 2022. Informado que el curador Ad litem contestó la demanda, dentro del término de ley; y la demandante cumplió con la orden de realizar el edicto emplazatorio conforme a proveído de 19 de abril de 2022. Igualmente informo que no existe alguna otra solicitud por resolver. Provea.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00087-00.  
REF: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: PABLO EMILIO MANCILLA PICO  
DEMANDADO: PEDRO NEL GOMEZ DELGADO

Valledupar, 01 de agosto de 2022.

**AUTO**

Se decide respecto a la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem de PEDRO NEL GOMEZ DELGADO, Dra. María Fernanda Araujo Díaz.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Acorde con la nota secretarial que antecede, se tiene que, en proveído anterior se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a María Fernanda Araujo Díaz, en calidad de Curadora Ad Litem de PEDRO NEL GOMEZ DELGADO; quien en término correspondiente contestó la demanda, por tanto, se estudiará si reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, para que, en caso de no reunirlos, la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que, ésta no cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., toda vez que la misma no contiene los fundamentos y razones de derecho de su defensa. En consecuencia, se devuelve la contestación de la demanda para que, en el término de 05 días corrija los defectos señalados. So pena de tenerse por no contestada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**



Proyectó: ACMM.